

**CARÁTULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA**

EXPTE: AL-00512-JP-2026

INFORMO: Que en el día de la fecha me comuniqué telefónicamente con la Sra. [VÍCTIMA_1] a los efectos que me informe cuantos hijos tiene y su nombre, acto seguido contesta que son dos niños y se llaman [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], que ella advirtió el error en la redacción de la denuncia y la policía le dijo que no era un inconveniente. Asimismo, me informa que también informo otros errores respecto a la denuncia en la sección de preguntas y que nuevamente la policía le dijo que no eran un problema. Por último, le informe que en caso que se susciten nuevos hechos por parte del denunciado o deba regular cuestiones de la responsabilidad parental deberá acercarse a Defensoría Oficial de la ciudad de Allen. Es todo.

Bárbara Fuentes Contreras

Escribiente Mayor

B.F.C.

GENERAL ROCA, 10 de agosto de 2026

Téngase presente el informe que antecede.

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha [5 de agosto de 2026](#) y ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de noventa (90) días en un radio no menor a 200 mts. del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijos [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], así como también la ABSTENCIÓN del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la sus hijos sus hijos [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO
Jueza de Familia Subrogante